



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 7817-2005-PA/TC
HUÁNUCO
ULISES ELAYDES YUPANQUI ERAZO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de enero de 2006

VISTO

El escrito obrante a fojas 2 del cuaderno formado en esta instancia, presentado por don Ulises Elaydes Yupanqui Erazo, cuya firma se encuentra debidamente legalizada, mediante el cual se desiste del recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución desestimatoria de la Sala Civil de Huánuco, de fojas 297, en el proceso seguido contra la Presidenta del Gobierno Regional de Huánuco y otro; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme el artículo 49.º del Código Procesal Constitucional, el demandante puede desistirse del proceso de amparo. Tal como se aprecia de autos, el escrito fue presentado según lo establecido por el artículo 37.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional.
2. Que, a tenor de los artículos 340.º y 343.º del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria, el escrito de desistimiento del recurso de agravio constitucional ha sido puesto en conocimiento de la emplazada, del Procurador Público Regional *ad hoc* del Gobierno Regional, del Procurador Público del Ministerio de Educación, así como del Director Regional de Educación de Huánuco, quien, mediante escrito obrante a fojas 16, ha formulado su oposición al desistimiento dentro del plazo que concede la ley; por lo que se resuelve de acuerdo con el artículo 343.º del Código Procesal Civil.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el desistimiento del recurso de agravio constitucional solicitado por la parte demandante, y dispone la continuación del proceso según su estado.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (a)